

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

Los Olivos, 25 de abril del 2001.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y **POR UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 019-2001/CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE el Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior en el Distrito de Los Olivos, que consta de cinco títulos, cuarenta y dos artículos, una disposición transitoria, diez disposiciones finales y siete especificaciones técnicas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 019-99/CDLO y todas las Disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- AUTORÍCESE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística adecuar los Documentos Normativos de Gestión, para una correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

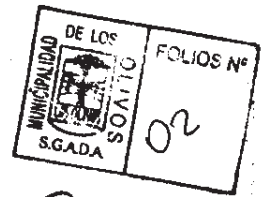
Carolina Manrique

Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PAREYRA
Secretaría General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Felipe B. Castillo Alvaro
FELIPE B. CASTILLO ALVARO
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 10.- Objeto de la disposición municipal.- La presente ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de publicidad exterior en el Distrito de Los Olivos, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública, los predios urbanos, el orden, el ornato y la estética.

Artículo 20.- Alcances de la disposición municipal.- La presente ordenanza tiene alcance dentro de la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio.

Artículo 30.- Actividades no comprendidas en esta ordenanza:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad o información de obras en la vía pública, información de interés público emitida por órganos públicos. Así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.
2. Los elementos de publicidad exterior que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros de educación No Estatales, Compañías de Bomberos, y Centros Asistenciales sin fines de Lucro.
3. La propaganda política.
4. La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.

Artículo 40.- Responsabilidad solidaria.- El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elementos de publicidad exterior se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 50.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. Anuncio.- El texto, leyenda, y/o forma de presentación visual gráfica que transmite un mensaje publicitario.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

2. Bienes de dominio privado.- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
 3. Bienes de dominio público.- Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas, separadores y similares, edificios públicos y otros análogos; así como sus aires.
 4. Elementos fijos.- Las estructuras o elementos físicos portadores de publicidad exterior.
 5. Elementos móviles.- Locomoción Terrestre y aérea portadores de publicidad exterior.
 6. Mobiliario urbano.- Las estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener espacios para la publicidad exterior, de hasta cinco metros cuadrados (5 m²) y que no excedan la altura del elemento en sí.
 7. Parámetro.- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
 8. Propietarios.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los elementos de publicidad exterior.
 9. Publicidad exterior.- La transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras o elementos especiales ubicados en vías o áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos terrestres, aéreos y en otros elementos similares.
- Se considera también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales; los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público; así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 60.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su naturaleza.- Los elementos de publicidad exterior, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. Aviso ecológico.- La publicidad exterior que se elabora con elementos orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.
2. Cartel.- (Afiche) El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una superficie.
3. Globo aerostático anclado.- El elemento de esta naturaleza, que se sostiene unido al suelo.
4. Letrero.- El elemento de una o más caras, que pueden llevar superficies múltiples, que lleva adosado o impreso el anuncio. Puede ser luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones o elementos móviles.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2007/EDLO

5. Letras recortadas.- Los Anuncios constituidos por letras o símbolos independientemente entre sí, que se adhieren a los paramentos de inmuebles, sin impedir que se distinguan los elementos arquitectónicos del edificio; en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.
6. Marquesina.- El elemento arquitectónico que sobresale de la fachada de la edificación, cubriendo parte de la verja o cerramiento, en su parte superior de todo elemento de construcción.
7. Panel Simple.- El elemento constituido por un panel que no exceden de treinta metros cuadrados, sencillos o adosados a las construcciones.
8. Panel monumental.- Aquél que requiere de una estructura que se sostiene en uno o más puntos de apoyo, de acuerdo a la conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas municipales.
9. Proyecciones.- Los anuncios que se efectúan sobre una superficie lisa, por rayos de luz emitidos por equipos de proyección.
10. Rótulos en vehículos.- Los anuncios que se adhieren a los vehículos.
11. Toldos.- Las cubiertas de tela u otro material que se sustenta en las fachadas de los inmuebles que prestan servicios en la vía pública y que tienen un anuncio en su parte frontal.
12. Aviso Escultórico.- Aquellos conformados por volúmenes y/o volúmenes figurativos o abstractos.
13. Paleta Monumental.- Conformado por una estructura que cuenta con dos superficies planas no necesariamente fijas, en las que se anuncia, la cual es apoyada sobre un elemento vertical (Poste) y que por su forma total se asemeja a una paleta, que cuenta con sistema de iluminación especial.

Artículo 79.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.- Los elementos de publicidad exterior, por las características técnicas se clasifican en:

1. Variable: Aquél en que el anuncio que aparece en el medio fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
2. Luminoso: Aquel en que el anuncio se encuentra iluminado por medios contenidos en su propia estructura.
3. De proyección: El que por medios cinematográficos, electrónicos, similares u otra tecnología, de vistas fijas o variables refleja el anuncio en una pantalla u otra superficie.
4. Iluminado: Aquel en que el anuncio es iluminado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

CAPITULO III ORGANOS COMPETENTES

Artículo 80.- Competencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos:

1. Regular la instalación de los elementos de publicidad exterior.
2. Regular la instalación de los elementos móviles para publicidad exterior.



OP

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

- 2) Autorizar la instalación de elementos fijos para publicidad exterior en:
 - a) Las áreas públicas.
 - b) Como parte del mobiliario urbano en las vías públicas.
 - c) Las áreas de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito incluyendo las caras laterales o posteriores de las edificaciones de techos o azoteas que se vean desde la vía pública.
 - d) Los lugares de concentración de público.
- 3) Convocar a Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para la concesión de espacios para la colocación de elementos publicitarios o mobiliario urbano, en las vías públicas.
- 4) Fiscalizar el cumplimiento de esta ordenanza en todo el Distrito de Los Olivos.
- 5) Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior.
- 6) Resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos que se presenten contra las resoluciones de la municipalidad.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIZACION

Artículo 99.- Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- La autorización de elementos de publicidad exterior es un documento que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 100.- Obligación de trámite de autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la respectiva municipalidad, la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta ordenanza. No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin contar la respectiva autorización municipal.

En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior sin la respectiva autorización, los responsables de la solicitud de autorización en vía de regularización, se apliquen las sanciones pertinentes.

Los paneles monumentales o paletas monumentales que se instalen en vía pública podrán ser luminosos o iluminados. Los sistemas de iluminación por pantallas de sustentación deberán ser de tipo eléctrico. La energía eléctrica deberá ser suministrada por la fuente que esté debidamente autorizada por EDESA. El interesado presentará a la Municipalidad la autorización en forma previa al permiso que está



04

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza No 019-2001/CDLO

Artículo 119.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de elementos de publicidad exterior. Son requisitos para obtener la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, según corresponda:

A) PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN LA FACHADA

- a) Formato de solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Verificación del Certificado de Autorización Municipal
- e) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento de publicidad

DERECHO DE TRAMITE S/ 100.00

B) PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN LA VIA PUBLICA

- a) Formato de solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Verificación del Certificado de Autorización Municipal
- e) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento de publicidad

DERECHO DE TRAMITE S/ 120.00

C) PANEL Y/O AVISO LUMINOSO EN LA FACHADA

- a) Formato de solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Verificación del Certificado de Autorización Municipal
- e) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento de publicidad
- f) Autorización de EDELMOR

DERECHO DE TRAMITE S/ 200.00

D) INUNCIOS EN LAS LADERAS DE LOS CERROS

- a) Formato de solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Verificación del Certificado de Autorización Municipal
- e) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento de publicidad

DERECHO DE TRAMITE S/ 200.00

E) PANEL Y/O AVISO LUMINOSO EN LA VIA PUBLICA Y EN LA AEROSTACION

- a) Formato de solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Verificación del Certificado de Autorización Municipal
- e) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento de publicidad
- f) Autorización de EDELMOR

DERECHO DE TRAMITE S/ 200.00

F) PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN EL TECHO CON O SIN

- a) Formato de solicitud

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Verificación del Certificado de Autorización Municipal
- e) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento de publicidad

DERECHO DE TRAMITE S/. 300.00

U. PANEL Y/O AVISO MONUMENTAL SIMPLE O LUMINOSO

- a) Formato de solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Verificación del Certificado de Autorización Municipal
- e) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento de publicidad
- f) Presentar proyecto estructural aprobado por profesional respectivo
- g) Autorización de EDELNOR

DERECHO DE TRAMITE S/. 1,500.00

H. ANUNCIO LUMINOSOS EMPOTRADOS EN CALZADAS

- a) Formato de solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Verificación del Certificado de Autorización Municipal
- e) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento de publicidad
- f) Presentar proyecto estructural aprobado por profesional respectivo
- g) Autorización de EDELNOR

DERECHO DE TRAMITE S/. 1,500.00

I. AUTORIZACION TEMPORAL PARA INSTALAR ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR HASTA POR 90 DIAS EN VIA PUBLICA O FACHADA, SEAN SIMPLES O LUMINOSOS

- a) Solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización Temporal
- d) Croquis de ubicación y diseño gráfico del elemento publicidad exterior

DERECHO DE TRAMITE S/. 60.00

Derecho de (b) 1,60
 Derecho de (c) 4,50

J. INSTALACION DE BANDEROLAS POR 15 DIAS

- a) Solicitud
- b) Formato de Declaración Jurada
- c) Formato de Autorización
- d) Croquis de ubicación y diseño de la bandera

DERECHO DE TRAMITE S/. 60.00

Derecho de (b) 1,60
 Derecho de (c) 4,50

Artículo 129.- Plazo para otorgar la Autorización de elementos de publicidad exterior.



7
Felipe Castillo

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019/2001/CDLO

Expedir la respectiva autorización de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos.

Artículo 139.- Aplicación del silencio administrativo.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

Artículo 140.- Vigencia de la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- Las autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior tendrán carácter permanente, exceptuándose las concesiones. Puede ser renovada a solicitud del interesado. Cada dos años, el contribuyente deberá actualizar la información en el registro correspondiente vía declaración jurada.

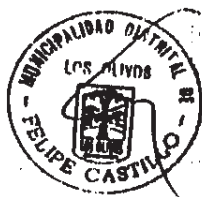
Artículo 150.- Organos resolutivos.- Las autoridades competentes para emitir resolución en las solicitudes de autorización de publicidad exterior y resolver los recursos impugnativos son:

- 1) Procedimiento Administrativo.- Las solicitudes de inspección ocular serán atendidas por la División de Servicios Urbanos y la autorización del Anuncio Publicitario será tramitado y expedido por la Dirección de Rentas, previo pago de los derechos correspondientes.
- 2) Organos que resuelven recursos impugnativos:
 - a) Reconsideración.- El Area que otorgó la Autorización o el Comité que otorgó en Concesión, según sea el caso, para ambos casos la Resolución deberá contar con el VISTO BUENO de Asesoría Legal.
 - b) Apelación.- Será Alcaldía quien resuelve los recursos de apelación interpuestos.
 - c) Recurso de Revisión.- Será el Concejo Municipal quien resuelva los recursos de revisión, con lo cual quedará agotada la vía administrativa
- 3) Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.

Artículo 160.- Obligaciones de la municipalidad.- Al otorgar la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior, la municipalidad está obligada a:

- ♦ Respetar el derecho del titular de los elementos publicitarios para hacer publicidad exterior, de acuerdo a la autorización.
- ♦ No otorgar autorización de instalación de elementos de publicidad exterior a otros propietarios, en terrenos que se encuentran en dominio público municipal en los que ya existe una autorización, previamente autorización o concesión, dentro del plazo de la autorización primordial.

Artículo 170.- Obligaciones del propietario de elementos de publicidad exterior.- Es obligación del propietario de los elementos de



[Handwritten signature]

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

exterior instalados en bienes de dominio público y en bienes o predios de propiedad privada, que cuenten con la respectiva autorización:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior limpios y en funcionamiento correcto.
2. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
3. Mantener impreso en un lugar visible el N° de Registro y el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior.

Artículo 189.- Todo los elementos de publicidad exterior ubicados en la vía pública llevarán un recuadro no menor de treinta centímetros cuadrados (0.30 m²) en el que con letras de tamaño no inferior a siete metros cuadrado (0.07 m²) se considere la información señalada en el artículo precedente.

CAPITULO II REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 199.- Constitución del Registro.- se deberá constituir un Registro de Elementos de publicidad Exterior, en el que se inscribirá todos aquellos elementos autorizados.

Artículo 209.- Características del Registro.- El Registro contendrá el número de serie, la ubicación, la clase del elemento, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

Artículo 219.- Carácter público del Registro.- El Registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 229.- Inscripción en el Registro.- Los elementos para publicidad exterior quedarán inscritos en el Registro, con la resolución que autoriza su instalación o con el contrato de concesión.

Artículo 239.- Número de Inscripción.- El Registro asignará un número de serie a cada elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento.

CAPITULO III CONCESIONES EN AREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 249.- Objeto de las concesiones.- La autoridad municipal otorgará en concesión a terceros, en las áreas de dominio público, bajo administración municipal, para la instalación de elementos de publicidad exterior.

Artículo 259.- Obligación de Licitar.- Las concesiones de los Proyectos Integrales o Concurso de Obras Públicas para la instalación de elementos de publicidad exterior se otorgarán previa licitación pública de Proyectos Integrales o Concurso Público de Obras Públicas, de acuerdo a las técnicas de esta ordenanza.

Artículo 269.- Plazo de concesión.- El plazo de la concesión será mayor de cinco (5) años. En



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019/2001/CDLO

Integrales, será el que establezcan las correspondientes bases. En ningún caso procede la renovación automática de la concesión.

Artículo 279.- Procedimientos para Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales y Concurso Público de concesiones.- El procedimiento para la convocatoria a Licitación Pública, Concurso de proyectos Integrales, o Concurso Público se sujetará a lo establecido en el Decreto Legislativo 1081 y demás normas pertinentes. Los criterios para establecer el precio base y el contenido de las bases Administrativas y técnicas serán determinados por el Comité de Adjudicaciones, el cual deberá contar entre sus integrantes obligatoriamente con un representante de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 280.- Criterios básicos para otorgar la concesión.- En la Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales y Concurso Público, se adjudicará la concesión a la oferta que presente la propuesta más conveniente, la que deberá cumplir los requisitos estipulados en lo establecido en el Dileg. 750 y su Reglamento.

TITULO III NORMAS TÉCNICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 299.- Ubicación de los elementos de publicidad exterior.- Los elementos para publicidad exterior pueden ser instalados tanto en predios de dominio privado como en bienes de dominio público.

También podrán colocarse elementos de publicidad en vehículos motorizados, no motorizados, aeronaves en los cuales se adosa, pega o pinta anuncios.

Artículo 300.- Normas técnicas aplicables.- Los elementos para publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y otro que correspondan.

Artículo 310.- Seguridad de instalaciones eléctricas.- Los elementos de publicidad exterior iluminados, proyectados, cinematográficos o que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a un suministro propio, con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

CAPITULO II PUBLICIDAD EN PREDIOS

Artículo 320.- Instalación de elementos de publicidad en predios.- Los elementos de publicidad en predios de los predios o en cualquier otro caso, deberán formar un conjunto armónico con el valor del predio.



[Handwritten signature]

SOL 11

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

El borde superior del elemento no puede exceder de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con la zonificación vigente.

En todos los casos la altura del elemento no excederá del treinta por ciento (30%) de la altura de la edificación donde se instalará o de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con la zonificación vigente. La altura máxima antes señalada está sujeta a variación en un rango menor de acuerdo con las condiciones de la edificación y de la zona de influencia.

Artículo 339.- Paneles en predios en proceso de construcción.- Es permitida la instalación de paneles simples o monumentales en frontera de terrenos sin construir y en obras en ejecución; en estas últimas el panel sólo puede permanecer instalado durante el tiempo de ejecución de la obra.

Artículo 340.- Características de los paneles ubicados en predios en proceso de construcción.- Los paramos de los paneles a que se refiere el artículo anterior, deben ser colocados dentro del límite de la propiedad o estar adosados a los cercos de la construcción.

La altura de los paneles adosados a los cercos no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno. El borde superior de todos los paneles ubicados en una cuadra debe estar a la misma altura. Si hubiera otro panel de mayor altura que la indicada, instalado previamente en la misma cuadra, los que se instalen posteriormente mantendrán la misma altura.

Artículo 350.- Normas sobre ornato y seguridad en predios.- Esta prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, en predios en los siguientes casos y condiciones:

- 1) Que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías, sin respetar las características que se muestran en las notas técnicas que forman parte de la presente ordenanza.
- 2) Que causen o puedan causar descargas eléctricas.
- 3) Que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
- 4) Que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.
- 5) Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control al tránsito de vehículos.
- 6) Elementos de publicidad exterior con una superficie mayor a ocho metros cuadrados.

CAPÍTULO II PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 360.- Normas sobre ornato y seguridad en predios.- Esta prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, en predios en los siguientes casos y condiciones:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

publicidad exterior no debe afectar el carácter constitutivo de la arquitectura de la ciudad. Está prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos y condiciones:

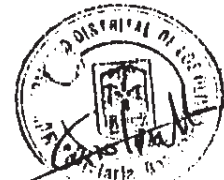
1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares.
2. Que ocupen total o parcialmente la superficie de veredas, pistas, sardineles, separadoras centrales y bermas laterales de las vías, que no se encuentren permitidos según las notas técnicas que forman parte de la presente ordenanza, con excepción del mobiliario urbano.
3. En postes de alumbrado público, de telecomunicaciones, en postes de alta tensión y otros para servicio público.
4. Que obstruyan la visión de otros elementos de publicidad exterior instalados previamente; en tal sentido, la distancia mínima que deberá existir entre dos elementos de publicidad exterior será la indicada en las notas técnicas que forman parte de la presente ordenanza. En caso de conflictos prevalece la autorización vigente más antigua.
5. Que interfiera u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.
6. Que puedan causar descargas eléctricas.
7. Que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
8. Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 370.- Infracciones a las disposiciones de esta ordenanza.- Son infracciones a la presente ordenanza:

1. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización o contrato de concesión.
2. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas señaladas en esta ordenanza.
3. Incumplir la orden de retiro de elementos de publicidad exterior.
4. Colocar carteles fuera de las carteleras autorizadas.
5. Exhibir anuncios de publicidad en el dominio público no autorizado.
6. Distribuir o arrojarse elementos de publicidad exterior sin autorización.
7. Realizar pintura en los paramentos de los edificios sin autorización.



[Handwritten signature]



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

Las Multas y Sanciones a Aplicarse por las infracciones al presente Reglamento se determinará en la Escala de Multas y Sanciones, los procedimientos de aplicación y reclamación quedaran estipulados en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, ambas aprobadas con Ordenanzas Municipales.

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas no, exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por la Municipalidad.

TITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todas las autoaplicaciones concedidas en trámite deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróganse toda norma que se oponga a la presente y declárese inaplicable en la Jurisdicción de Los Olivos toda norma del Concejo Provincial que contravenga los dispositivos de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - Los derechos y procedimientos establecidos en esta ordenanza se incorporan al TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

TERCERA. - Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Normas Técnicas y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

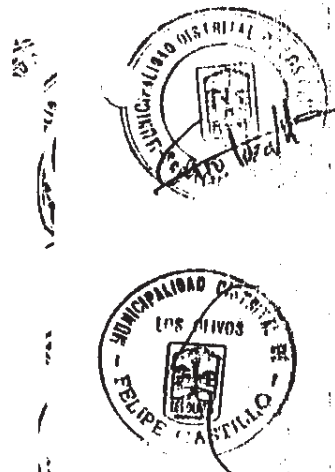
CUARTA. - Del pago en especie y/o Servicios.- De acuerdo al Artículo 329 del Decreto Legislativo 816 y al Artículo 29 de la Ley 23853 y en base a la Autonomía consagrada en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad podrá aceptar el pago por derecho de Autorización, en bienes, especies o servicios, previa suscripción de convenios o contratos con los contribuyentes interesados y previa valoración realizada por las áreas competentes, lo cual deberá ser Autorizado mediante Resolución de Alcaldía.

Análogamente, podrá aplicarse el mismo procedimiento en el caso de las concesiones, para lo cual esta modalidad deberá haber sido propuesta en el proceso de licitación Pública, Contratación Proyecto Integral, o Contrato Pú.

QUINTA. - Pasa a vigencia la Ordenanza N° 019-2001/CDLO y entrará en vigencia a la quinta fecha de publicación en el Oficial de Publicación.

SEXTA. - Entregarse a la Dirección Municipal de Urbanismo y Obras Públicas de la presente Ordenanza para la Unidad de Control Urbano.

SETIMA. - Régimen de Ejecución.- Las multas y sanciones administrativas (hasta 50.00) se medidos de ser emitidos por la Municipalidad, se encontrarán en el Oficial de Publicación.



Municipalidad Distrital de Los Olivos



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

Las Multas y Sanciones a Aplicarse por las infracciones al presente Reglamento se determinará en la Escala de Multas y Sanciones, los procedimientos de aplicación y reclamación quedaran estipulados en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, ambas aprobadas con Ordenanzas Municipales.

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas no, exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por la Municipalidad.

TITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todas las autorizaciones concedidas en trámite deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróganse toda norma que se oponga a la presente y declárese inaplicable en la Jurisdicción de Los Olivos toda norma del Concejo Provincial que contravenga los dispositivos de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - Los derechos y procedimientos establecidos en esta ordenanza se incorporan al TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

TERCERA. - Fáctese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Normas Técnicas y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

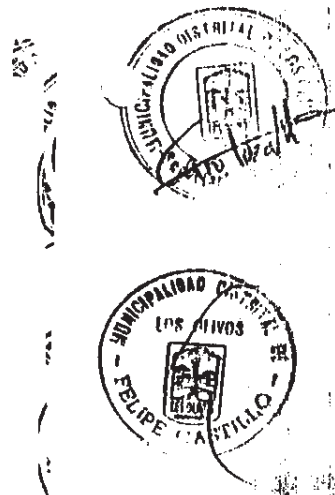
CUARTA. - Del pago en especie y/o Servicios.- De acuerdo al Artículo 329 del Decreto Legislativo 816 y al Artículo 29 de la Ley 23853 y en base a la Autonomía consagrada en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad podrá aceptar el pago por derecho de Autorización, en bienes, especies o servicios, previa suscripción de convenios o contratos con los contribuyentes interesados y previa valoración realizada por las áreas competentes, lo cual deberá ser Autorizado mediante Resolución de Alcaldía.

Análogamente, podrá aplicarse el mismo procedimiento en el caso de las concesiones, para lo cual esta modalidad deberá haber sido propuesta en el proceso de licitación Pública, Contratación de Proyecto Integral, o Contrato Público.

QUINTA. - Pasa a vigencia de la presente Ordenanza a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en la Oficina Ejecutiva de Promoción del Empleo.

SEXTA. - Entregarse a la Dirección de Ejecución de Obras y Mantenimiento de la presente Ordenanza para la Unidad de Control y Vigilancia.

SETIMA. - Régimen de Ejecución.- Las actividades que se ejecuten con un costo hasta 50.000 (cinco mil dólares) serán de competencia de la Municipalidad, las que excedan de este monto serán de competencia de la Universidad.



[Handwritten signature]

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 019-2001/CDLO

(Empresa Municipal de Administración de peajes), se sujetarán a las normas expedidas por esta.

OCTAVA. - Los Expedientes presentados con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo estipulado en la presente norma.

NOVENA. - Los Derechos consignados en el artículo 119 se efectuarán por única vez.

DECIMA. - Las empresas que se dedican a vender publicidad deberán tramitar su autorización cada vez que cambie el diseño gráfico del anuncio.



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Dr. B. Carlina Manriquez
Dra. B. CAROLINA MARIQUEZ
Secretaria General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Felipe B. Castillo Alfaro
FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE